

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 6 incisos 2) y 3), 7 incisos c), 9 incisos a), d) y e), 20, 21 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 102 incisos a), b), d) y 103 incisos 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 6 de las Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de la Información N-02-2007-CO-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, aprobadas mediante Resolución N° R-CO-26-2007 de fecha 07 de junio de 2007, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 119, de fecha 21 de junio de 2007.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima jerarca de la Institución y en esa condición le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.
- II. Que por mandato constitucional, la Contraloría General de la República es un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la fiscalización de los fondos públicos para mejorar la gestión de la Hacienda Pública y contribuir al control político y ciudadano.
- III. Que el órgano auxiliar de cita, por disposición legal es la Institución rectora del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, por ende, se le confiere facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices que coadyuven a garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y el manejo de fondos públicos (*Ley N° 7424, artículos 4 y Ley N° 8292, artículo 3*).
- IV. Que mediante **Resolución N° R-CO-26-2007** de fecha 07 de junio de 2007, suscrita por la jerarca de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 119, de fecha 21 de junio de 2007, se promulgaron "*Las Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de la Información*", instrumento de acatamiento obligatorio para los órganos que conforman la Hacienda Pública, cuyo objetivo es fortalecer la administración de recursos invertidos en tecnologías de información

mediante el establecimiento de criterios básicos de control que deben ser observados en la gestión pública.

- V. Que con el auge de las tecnologías de la información, se ha abierto el espectro de posibilidades mediante las cuales se aplican los principios constitucionales de eficiencia y eficacia de las labores institucionales, contribuyendo además con el ejercicio de una gestión pública transparente y de acercamiento al entorno de las personas usuarias, asimismo coadyuvando al logro del fin de los servicios públicos brindados por el Estado costarricense.
- VI. Que para la adecuada consecución de los objetivos establecidos en las *"Las Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de la Información"*, la persona jerarca institucional requiere un equipo interdisciplinario que funja como órgano asesor con potestades recomendativas, permitiendo con ello contar con criterios técnicos y de oportunidad que coadyuven a la toma de decisiones.
- VII. Que a tal efecto, se promulgó el Acuerdo N° 2040, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se crearon dos órganos asesores distintos ubicados en dos niveles, uno desde una óptica estratégica para proponer planes, políticas, estrategias y proyectos con el fin de promover un desarrollo institucional de tecnologías de información evaluando aspectos tales como costo - beneficio, y el otro órgano para asesorar desde una óptica operativa la optimización del uso de la infraestructura informática y un modelo de arquitectura de información.
- VIII. Que posteriormente se determinó que la conformación de ambos órganos puede ocasionar dilaciones innecesarias en el diagnóstico, planeación y ejecución de las disposiciones que se requieren acatar con total prontitud.
- IX. Que a efecto de dinamizar el proceso de implementación de las *"Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de la Información"*, se constituirá un único equipo de trabajo interdisciplinario, el cual contará con independencia de criterio, y tendrá como propósito colaborar con el marco de control, procurar una mejor gestión de las tecnologías de información y promover el cumplimiento de las normas técnicas.

- X. Que mediante el presente acuerdo se dictan los ejes principales de actuación de este órgano asesor sin menoscabo de posteriores revisiones y modificaciones por parte del mismo órgano colegiado, ya sea como consecuencia de criterios emitidos por el órgano rector o cuando se evidencien nuevas necesidades y realidades institucionales que así lo ameriten, en cuyo caso deberán contar con la aprobación de la Defensora de los Habitantes para esos efectos, siempre en franco apego a las políticas establecidas por la Contraloría General de la República. **Por tanto,**

ACUERDA:

PRIMERO: Revocar el acuerdo N° 2040 de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Crear la Comisión Institucional de Tecnologías de la Información – *en adelante denominada CITI-*.

TERCERO: La CITI estará conformada de la siguiente manera:

- ☛ El Director o la Directora Administrativa Financiera (*fungirá como coordinador/a de la Comisión*).
- ☛ La Directora o Director de Asuntos Jurídicos.
- ☛ El Director o Directora de Planificación Institucional.
- ☛ El Jefe del Departamento de Informática.

Los representantes de la citada unidad deberán nombrar un miembro suplente, el cual de manera excepcional sustituirá al titular en caso de que éste, por motivos debidamente justificados no pueda sesionar, a efectos de garantizar la continuidad de las labores del órgano colegiado.

En caso de que por algún motivo de fuerza mayor sea necesario realizar la sustitución de algún miembro titular, la Comisión deberá comunicar a la Defensora de los Habitantes los motivos por los cuales se realizaría la sustitución y el nombre de la nueva persona que lo integraría, con al menos una semana de anticipación a la siguiente sesión ordinaria, con el fin de que se avale la respectiva sustitución.

CUARTO: El propósito de la CITI es fungir como órgano asesor a nivel estratégico para la implementación de las “*Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de la Información*”, coadyuvando además a la definición del marco estratégico constituido por políticas, proyectos y planes organizacionales acordes con los objetivos estratégicos institucionales,

recomendando prioridades en los proyectos, logrando equilibrio en la asignación de recursos y la adecuada atención de las necesidades de las personas usuarias (*Norma 1.1 Marco Estratégico de TI de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de la Información*).

QUINTO: Dentro de los primeros tres meses de vigencia del presente acuerdo, la CITI deberá realizar un estudio detallado de las normas técnicas referidas, con el fin de identificar las que apliquen a la Defensoría de los Habitantes de la República, de conformidad con la realidad tecnológica de la Institución.

SEXTO: Con base en el diagnóstico detallado en el acuerdo quinto, la CITI deberá presentar a más tardar en un plazo de seis meses, la propuesta del plan de implementación de las Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de la Información, a efecto de que sea revisado y aprobado por la Jerarca Institucional.

SÉTIMO: Se designa al Director Administrativo Financiero como responsable del proceso de implementación de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de la Información.

OCTAVO: Se designa al Jefe del Departamento de Informática como el encargado de ejecutar el plan de implementación una vez que sea debidamente aprobado por la Jerarca y notificado.

NOVENO: El Director de Planificación Institucional será la persona encargada de velar porque exista una adecuada vinculación entre el PETI (Plan Estratégico de Tecnologías de la Información) y las Normas Técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de la Información.

DÉCIMO: Para el más óptimo cumplimiento de sus funciones, la CITI podrá convocar a sus procesos de trabajo a representantes de las Áreas de Defensa y Administrativas como especialistas en los servicios que brinda la Defensoría de los Habitantes, para que integren temporalmente el órgano colegiado y se asegure la buena marcha en la implementación de las Normas Técnicas, proyecto específico o tema concerniente a la dinámica de las áreas involucradas.

DÉCIMO PRIMERO: Para que puedan sesionar válidamente deben estar presentes al menos la mitad de los titulares, lo anterior con el fin de dar el debido seguimiento al plan de trabajo y las funciones asignadas por la jerarca y la normativa correspondiente.



DÉCIMO SEGUNDO: La CITI, deberá sesionar en un lapso no mayor a dos semanas a partir de la comunicación del presente acuerdo. En la primera sesión deberán de tomar los siguientes acuerdos:

1. Acordarán la frecuencia con que se realizarán las sesiones ordinarias, las cuales deberán celebrarse por lo menos una vez al mes, para lo cual establecerán el día, hora y lugar de reunión.
2. Deberán nombrar una persona que fungirá como secretario (a) de la comisión, quien será la persona encargada de llevar el libro de sesiones de la Comisión, las votaciones de las recomendaciones acordadas, levantar las respectivas minutas y resguardar los archivos.

Dichos acuerdos deben ser comunicados al o la Defensora de los Habitantes en el plazo de una semana contada a partir de la celebración de la primera sesión ordinaria.

DÉCIMO TERCERO: Que la CITI como órgano colegiado, en cuanto a su funcionamiento se regirá por las reglas y principios de la Ley General de la Administración Pública, teniendo las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico establece.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A TODO EL PERSONAL. Dado en la Ciudad de San José, a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. **Montserrat Solano Carboni**, Defensora de los Habitantes de la República.



DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
Despacho
de la
Defensora
DE LA REPÚBLICA